



En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día trece de julio de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cero cero cinco (005-2020)**, presentada por el ciudadano _____, en la que solicitó específicamente la siguiente información:
"... 1) Copia de la hoja de vida de la señora Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, titular de esa cartera de Estado.
2) Copia de títulos académicos de Educación Superior y copias de diplomas de otros estudios que la señora Sol de Castro haya obtenido, incluyendo en instituciones extranjeras. En caso de no tener título universitario, se solicita copia de documento que respalde el último nivel o grado académico alcanzado por la referida funcionaria.
3) Justificación legal que ampara el nombramiento como funcionario, es decir, el acuerdo de nombramiento en el cargo y los requisitos legales exigidos para ser nombrado en el mismo, en caso de que los hubiere."
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la **Jefatura del Despacho del Ministerio de Vivienda -en adelante MIVI-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano _____, la **Jefatura del Despacho - respondió** por medio de un memorando bajo referencia MV-JD-17/17-07-2020 recibido en fecha 17 de julio de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:

“Mediante el presente, Hago referencia a memorando UAIP/0031/2020 de fecha trece de julio del presente año, en el que solicita información relacionada a solicitud de información número 005-2020, en la que un ciudadano requiere diferente información relacionada con que se le proporcione la hoja de vida de la Ministra, sus Títulos académicos de educación superior y la justificación legal que ampara su nombramiento, entre otros aspectos ahí detallados.

Al respecto, sobre la solicitud realizada por el ciudadano, es pertinente hacer referencia que el objeto de la Ley de Acceso a la Información Pública es el de "garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir a la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado", {Art. 1, del referido cuerpo normativo}. De igual forma, el Art.21 establece el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública, indicando textualmente que "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada,

administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna" (el subrayado es nuestro).

En ese contexto al tratarse de un derecho que puede ser accionado por la ciudadanía, es preciso señalar que el mismo se encuentra limitado, es decir, que solo podrá solicitar y recibir información que haya sido **generada, administrada o en poder de la institución**, al tenor de lo que expresa el artículo 2 antes relacionado, siendo pertinente mencionar que tanto la hoja de vida de la Titular, como sus títulos académicos indistintamente se trata de estudios superiores o que hayan sido obtenidos en instituciones extranjeras según se menciona en el requerimiento de información, no son instrumentos que este Ministerio haya generado, administre o se encuentren en poder de la institución, lo que imposibilita proceder a entregar la información concerniente.

Asimismo, sobre el requerimiento de información relacionado a justificar legalmente el nombramiento como funcionario o acuerdo de nombramiento en el cargo y los requisitos legales para ser nombrado, es pertinente mencionar que tal atribución legal corresponde al Presidente de la República, facultad establecida en el artículo 162 de la Constitución de la república, de igual forma, la Constitución define los requisitos para ser Ministros de Estado y quienes no pueden serlo, en los artículos 160 y 161. En ese contexto, al igual que los anteriores requerimientos no se ha generado, se administra o se tiene en nuestro poder la información solicitada, por una parte, porque es la Ley quien define tales requerimientos y por otra parte el nombramiento es realizado por la presidencia de la república, siendo dicha institución que se encuentra en poder del acuerdo de nombramiento emitido.

Sin embargo, con el propósito de atender en la medida de lo posible el requerimiento del ciudadano, debe indicársele que, a efecto de poder revisar la hoja de vida de la Titular, la misma se encuentra en el sitio web del portal de transparencia detallado a continuación: (<https://www.transparenda.gob.sv/institutions/minv/officials/13589>), asimismo sobre el acuerdo solicitado es pertinente mencionarle al ciudadano que es el número 171 que fue emitido en fecha dos de junio por la Presidencia de la República y publicado en el Diario Oficial

No. 1011 Tomo No. 4231 de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, el cual se encuentra disponible en el sitio web siguiente:

(<https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2019/06-junio/o2-o6-2o19.pdf>).”

Se adjuntan respuesta elaborada y emitida con la respectiva información, por la Jefatura del Despacho del MIVI.

VIII. La **Unidad de Acceso a la Información Pública del MIVI** advierte e informa al ciudadano

que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la Unidad Administrativa del MIVI antes mencionada y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, este ministerio brinda respuesta y entrega la información que tienen en su poder. Además, se advierte, se hace saber y reitera, que en atención a lo manifestado y remitido por la Jefatura del Despacho del MIVI y de conformidad al art. 62 inc. 2 de la LAIP, la información referente a la “hoja de vida de la Titular de este ministerio” ya está disponibles al público en la página web de este ministerio (mivi.gob.sv), por la que la misma, la puede consultar, reproducir o adquirir en el siguiente enlace: <https://www.transparenda.gob.sv/institutions/minv/officials/13589>, así mismos, y referente al acuerdo de nombramiento de la Ministra del MIVI, se informa que ya está publicado en la web, y cuyo enlace es el siguiente:

<https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2019/06-junio/o2-o6-2o19.pdf>

En ese orden de ideas, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, con base en lo establecido en los arts. 4, 7 y 50 de la LAIP, hace saber al solicitante en referencia, que se facilita y se proporciona en digital la Constitución de la República, para que consulte los artículos mencionados en el romano VII de esta resolución relativos a los requisitos e impedimentos legales que existen para el nombramiento de los Ministro y Viceministros de Estado, así como a quien le compete el nombramiento de los mismos.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario
-sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida con la correspondiente información por parte de la Jefatura del Despacho del MIVI.
- c) **Hágase saber** al peticionario de conformidad al art. 62 inc. 2 de la LAIP, la información referente a la “hoja de vida de la Titular de este ministerio” se reitera que ya está disponibles al público en la página web de este ministerio (mivi.gob.sv), por la que la misma, la puede consultar, reproducir o adquirir en el siguiente enlace:
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/minv/officials/13589>, así mismos, y referente al sobre el acuerdo de nombramiento de la Ministra del MIVI, se reitera que ya está publicado en la web, y cuyo enlace es el siguiente:
<https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2019/06-junio/o2-o6-2o19.pdf>
- En ese orden de ideas, la suscrita Oficial de Información de esta entidad pública, con base en lo establecido en los arts. 4, 7 y 50 de la LAIP, hace del conocimiento al solicitante en referencia, que se facilita y se proporciona en digital la Constitución de la República, para que consulte los artículos mencionados en el romano VII de esta resolución relativos a los requisitos e impedimentos legales que existen para el nombramiento de los Ministro y Viceministros de Estado, así como a quien le compete el nombramiento de los mismos.
- d) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información





MINISTERIO
DE VIVIENDA

MEMORANDO

REF: MV-JD-17/17-07-2020

PARA: Licda. Marcela Valle
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

DE: Licda. Anna María Copien
Jefa de despacho.



Cc: Kevin Vargas Calderón
Asesor Legal

ASUNTO: Dando respuesta a solicitud de información 005/2020.

FECHA: 17 de julio de 2020

Mediante el presente, Hago referencia a memorando UAIP/0031/2020 de fecha trece de julio del presente año, en el que solicita información relacionada a solicitud de información número 005-2020, en la que un ciudadano requiere diferente información relacionada con que se le proporcione la hoja de vida de la Ministra, sus Títulos académicos de educación superior y la justificación legal que ampara su nombramientos, entre otros aspectos ahí detallados.

Al respecto, sobre la solicitud realizada por el ciudadano, es pertinente hacer referencia que el objeto de la Ley de Acceso a la Información Pública es el de “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir a la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado”, (Art. 1, del referido cuerpo normativo). De igual forma, el Art.2, establece el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública, indicando textualmente que “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna” (el subrayado es nuestro).

En ese contexto al tratarse de un derecho que puede ser accionado por la ciudadanía, es preciso señalar que el mismo se encuentra limitado, es decir, que solo podrá *solicitar y recibir información*



MINISTERIO
DE VIVIENDA

que haya sido generada, administrada o en poder de la institución, al tenor de lo que expresa el artículo 2 antes relacionado, siendo pertinente mencionar que tanto la hoja de vida de la Titular, como sus títulos académicos indistintamente se trata de estudios superiores o que hayan sido obtenidos en instituciones extranjeras según se menciona en el requerimiento de información, no son instrumentos que este Ministerio haya generado, administre o se encuentren en poder de la institución, lo que imposibilita proceder a entregar la información concerniente.

Asimismo, Sobre el requerimiento de información relacionado a justificar legalmente el nombramiento como funcionario o acuerdo de nombramiento en el cargo y los requisitos legales para ser nombrado, es pertinente mencionar que tal atribución legal corresponde al Presidente de la República, facultad establecida en el artículo 162 de la Constitución de la república, de igual forma, la Constitución define los requisitos para ser Ministros de Estado y quienes no pueden serlo, en los artículos 160 y 161. En ese contexto, al igual que los anteriores requerimientos no se ha generado, se administra o se tiene en nuestro poder la información solicitada, por una parte, porque es la Ley quien define tales requerimientos y por otra parte el nombramiento es realizado por la presidencia de la república, siendo dicha institución que se encuentra en poder del acuerdo de nombramiento emitido.

Sin embargo, con el propósito de atender en la medida de lo posible el requerimiento del ciudadano, debe indicársele que a efecto de poder revisar la hoja de vida de la Titular, la misma se encuentra en el sitio web del portal de transparencia detallado a continuación: (<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/minv/officials/13589>), asimismo sobre el acuerdo solicitado es pertinente mencionarle al ciudadano que es el número 17, que fue emitido en fecha dos de junio por la Presidencia de la República y publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 423, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, el cual se encuentra disponible en el sitio web siguiente: (<https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2019/06-junio/02-06-2019.pdf>).

Atentamente,